



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
No. 20001-31-10-001-2021-00240-00
Demandante: MARLENE DE JESUS GUEVARA ARAGON

Valledupar, Cesar, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

La señora MARLENE DE JESUS GUEVARA ARAGON, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho que presumiblemente existió con el fallecido señor MANUEL ANTONIO FONTALVO ZAMBRANO

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que el poder debe contener la dirección del correo electrónico del abogado, la que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Se observa que tanto en el poder como en la demanda no se indicó el nombre de los herederos determinados como indeterminados del pretense compañero; lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Ley 54 de 1990 del C.C. y 84 y 85 del C.G.P.

En atención a lo anterior, debe indicarse el domicilio del demandado y/o demandados a fin de establecer competencia con fundamento en el Art. 28 del C.G.P.

Una vez señalados los herederos determinados del señor FONTALVO ZAMBRANO se les debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del citado Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ROBERTO ELIAS MENDOZA OVALLE, como apoderado especial de la señora MARLENE DE JESUS GUEVARA ARAGON, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

**Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

709f30dfdf09b7c363bf23d7e3eb9cb99ac2f7c4d44e316926c2f4d6d40f47d1

Documento generado en 19/08/2021 10:38:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**